



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, junio siete (07) dos de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00029-00
FGN: 110016099068201900356 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: ELKIN SAMUEL MARTÍNEZ E IVONNE BUITRAGO MARTÍNEZ.
BIENES: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 300-2116138, 300216139, LOCALES D13, D11.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio y se decretaron como pruebas los documentos que se aportaron en la presente causa extintiva, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de cinco (05) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan el artículo 144¹ de la Ley 1708 de 2014.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de cinco (05) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 09 de junio y finalizará a las 18:00 horas del viernes 16 de junio de 2023.

Vencido el término anterior se ordena, devuélvase al despacho para ingresarlo en turno para dictar sentencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ CED. – “Artículo 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión”.